

Quito 10 de septiembre de 2014

Señorita
Viviana Aguirre
Gerente General
SUNSETRADING IMPORTACIONES S.A.
Ciudad.-

De mis consideraciones:

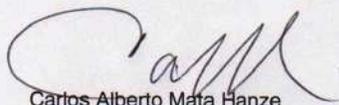
Por medio de la presente pongo en su conocimiento, que con fecha 09 de septiembre del 2014, se ha realizado la siguiente cesión de acciones de la compañía **SUNSETRADING IMPORTACIONES S.A.**, sesión que la realiza la compañía Westvaria Real Estate C. V., de nacionalidad holandesa, debidamente representada por el señor Carlos Alberto Mata Hanze a favor del ingeniero Roberto Munir Abedrabbo Larach, de nacionalidad ecuatoriana, en tal virtud se servirá anotar dicha cesión en el Libro de Acciones y accionistas de conformidad a la ley.

Se servirá Usted emitir el nuevo título de acciones a favor del cesionario, de acuerdo al detalle adjunto.

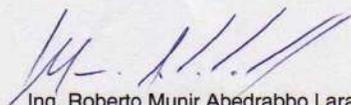
CEDENTE	CESIONARIO	NUMERO DE ACCIONES
Westvaria Real Estate C. V.	Ing. Roberto Munir Abedrabbo Larach	320

Valor de la acción USD 1.00

Atentamente,



Carlos Alberto Mata Hanze
En representación de
Westvaria Real Estate C.V.
C.C. 0908921430
CEDENTE



Ing. Roberto Munir Abedrabbo Larach
C.C. 0601011778
CESIONARIO

Westvaria Real Estate C. V.
Johannes Vermeeschlein 11, 10710V Amsterdam



PODERE ESPECIAL

Quien suscribe, MARICARMEN PLATA, panameña, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Panamá, república de Panamá, titular del pasaporte panameño número 1647308, actuando en mi carácter de Representante Autorizada de STICHTING PFCNTAG, Socio General de Westvaria Real Estate C. V., sociedad existente a bajo las leyes de Panamá, desde el 8 de julio de 2011, (la "Sociedad"), debidamente autorizada para este acto según consta en Acta de Reunión de Accionistas de fecha 13 de agosto de 2013, por el presente documento en nombre y representación de la Sociedad, a efectos legales y notarialmente válidos en virtud de las leyes de la República de Panamá, suscribo y otorgo el presente Poder Especial para que el APODERADO, poder que otorgamos a favor de CARLOS ALBERTO HANZE, un sistema de administración de bienes de propiedad del APODERADO, y en consecuencia la sociedad durante todo el tiempo que el APODERADO, en su calidad de Apoderado, ejerza las funciones que corresponden a dicho cargo, en la República de Panamá, para que el APODERADO, ejerza las funciones que corresponden a dicho cargo, en la República de Panamá.

En virtud de lo anterior, el APODERADO, CARLOS ALBERTO HANZE, en su calidad de Apoderado, podrá celebrar, suscribir y pagar acciones para el aumento de capital de la Sociedad, siempre que el APODERADO, en su calidad de Apoderado, ejerza las funciones que corresponden a dicho cargo, en la República de Panamá.

PRIMERO: En representación de Westvaria Real Estate C. V. concurra con derecho a voz y voto, a las Juntas Generales de Accionistas sean éstas ordinarias o extraordinarias, de cualesquiera sociedades sean estas sociedades, limitadas o abiertas o a Juntas de Accionistas de las compañías beneficiarias, que se celebren en la República de Panamá, ejerciendo todos los derechos que corresponden con el.

SEGUNDO: Ejerce el derecho a voto en las Juntas Generales de Accionistas ordinarias o extraordinarias de las sociedades que beneficiarias son en la República de Panamá, siempre presente los mejores intereses de la accionista.

TERCERO: En el evento que la Junta General de Accionistas, resolviera un aumento de capital, el Apoderado también estará facultado para celebrar los contratos de suscripción y pago de acciones, o para renunciar a ejercer el derecho de preferencia en la suscripción y pago de tales acciones. De tener lugar el antes referido aumento de capital, deberá notificar a la Poderante.

CUARTO: El Apoderado tendrá facultades, para conferir a la Superintendencia de Compañías del Ecuador, la certificación correspondiente a la lista de los accionistas de Westvaria Real Estate C. V. con sus nombres, apellidos, si fueran personas naturales, o la denominación si fueran personas jurídicas.

QUINTO: El Apoderado a cargo y representación de la sociedad, podrá celebrar, suscribir y pagar todo tipo de acciones.

actuando en calidad de Procurador Judicial con las facultades determinadas en el Art. 44 del Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO 11: El Apoderado podrá, a nombre de la Sociedad, dar fe de lo que se le pida, suscribir cuantos documentos de fe, recibos, certificaciones de fe, recibos y suscripciones de fe, en cualquier forma, en cualquier lugar, en cualquier momento, para el caso que le fuere necesario para suscribir formularios, designar firmantes y representantes a la compañía en todos aquellos trámites necesarios para el fin antes indicado.

ARTÍCULO 12: El presente poder tendrá un plazo de duración de diez (10) años.

ARTÍCULO 13: Si el Apoderado no se encuentra facultado para delegar o sustituir el presente poder a terceras personas sean éstas naturales o jurídicas.

NOVENO: Vender, permutar, disponer o traspasar a cualquier título oneroso o gratuito bienes muebles o inmuebles de la Sociedad.

DECIMO: Comprar o adquirir por la Sociedad y a cualquier título bienes muebles o inmuebles.

DUODECIMO: Arrendar, dar en depósito bienes de la Sociedad o constituir cualesquier limitación del dominio sobre los mismos; **QUATRO:** Hipotecar, dar en prenda o en cualquier otra forma gravar cualesquiera bienes de la Sociedad;

ARTÍCULO 14: Otorgar préstamos y otros empréstitos a favor de la Sociedad, suscribir y suscribir a favor de la Sociedad.

ARTÍCULO 15: Otorgar préstamos a favor de la Sociedad y suscribir a favor de la Sociedad, suscribir y suscribir a favor de la Sociedad.

DECIMO SEPTIMO: Otorgar toda clase de contratos en representación de la Sociedad, así como aceptar y dar cumplimiento a los obligaciones que se le impongan en su representación;

DECIMO OCTAVO: administrar bienes o negocios de la Sociedad;

DECIMO NOVENO: Cobrar y percibir dineros que se adeuden a la Sociedad y otorgar recibos y otros descargos a terceros;

VIGÉSIMO: Nombrar y destituir empleados y asignarles funciones;

VIGÉSIMO PRIMERO: Comprar, vender, administrar y celebrar toda clase de transacciones o contratos entre personas, sociedades, instituciones, compañías, sociedades, bancos y otros privados o públicos;

VIGÉSIMO SEGUNDO: Girar, aceptar, endosar o protestar toda clase de documentos negociables;

VIGÉSIMO QUINTO: Abrir o cerrar cuentas bancarias de la Sociedad;

166
5664
2236

REPUBLICA de PANAMA
• TRIBUNAL NACIONAL •

3010.00

TRIGÉSIMO PRIMERO: Representar a la Sociedad y con iguales poderes, como Apoderados en cualquier reunión de socios o accionistas de cualquier sociedad o persona jurídica en que la Sociedad sea miembro, tenga participación o sea dueña de acciones;

TRIGÉSIMO SEGUNDO: Representar a la Sociedad y con iguales poderes, como Apoderados en cualquier Junta Directiva o Administrativa o reunión de administradores en la que la Sociedad sea directora o administradora;

TRIGÉSIMO TERCERO: Representar a la Sociedad y con iguales poderes, como Apoderados o sustituto en cualquier Junta Directiva o Administrativa o reunión de administradores en la que la Sociedad sea directora o administradora;

TRIGÉSIMO CUARTO: Transigir y comprometer por la Sociedad;

TRIGÉSIMO QUINTO: Comparecer por la Sociedad a toda clase de pleitos, juicios o procedimientos, ante cualquier autoridad, competencia o jurisdicción, especialmente administrativa, fiscal y judicial y por sí o por medio de otra persona, ya sea para presentar demandas o solicitudes, para contestarlas e intervenir como tercero interesado, pudiendo incluso designar abogados o procuradores judiciales;

TRIGÉSIMO SEXTO: Sustituir o delegar, total o parcialmente este poder, así como renunciar o aceptar la renuncia, en cualquier momento, de las personas a las cuales le ha delegado y sustituido el presente poder, siendo entendido que dicha delegación, sustitución y su eventual revocación o renuncia no afectarán la vigencia del presente poder, siempre que el mismo no sea expresamente revocado por la Sociedad o renunciado por los Apoderados.

TRIGÉSIMO SEPTIMO: Sustituir a la Sociedad en cualquier poder o facultad otorgado a ésta y siempre que ello no sea prohibido;

TRIGÉSIMO OCTAVO: Constituir a todas las sociedades y personas jurídicas en donde la Sociedad, sus afiliados y sucesores tengan o participaciones en las mismas;

TRIGÉSIMO NOVENO: Transigir y comprometer por la Sociedad;

TRIGÉSIMO DÉCIMO: Sustituir o delegar, total o parcialmente este poder, así como renunciar o aceptar la renuncia, en cualquier momento, de las personas a las cuales le ha delegado y sustituido el presente poder, siendo entendido que dicha delegación, sustitución y su eventual revocación o renuncia no afectarán la vigencia del presente poder, siempre que el mismo no sea expresamente revocado por la Sociedad o renunciado por los Apoderados.

TRIGÉSIMO UNDÉCIMO: Sustituir a la Sociedad en cualquier poder o facultad otorgado a ésta y siempre que ello no sea prohibido;

Hecho y firmado el 13 de agosto de 1913
M. Manuel...
M. Manuel...

TRIGÉSIMO DÉCIMO TERCERO: Sustituir a la Sociedad en cualquier poder o facultad otorgado a ésta y siempre que ello no sea prohibido;

APOSTILLE

Convencion de la Haya de 5 octubre 1961

1 País: PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por Roberto A. Rojas

3 quien actua en calidad Notario

4 y esta recibido del celebrante en ...

CERTIFICADO

[Illegible text due to heavy noise and low resolution]



[Illegible text below the seal]